



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 5153-2022-R-UNICA

Ica, 18 de octubre de 2022

VISTO:

El Oficio N° 0322-VRI-UNICA-2022 de fecha 30 de setiembre de 2022, presentado por el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", mediante el cual solicita la ratificación de la **Resolución Vicerrectoral N° 116-VRI-UNICA-2022** del 30 de setiembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. *FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. (...);*

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 30°, incisos 30.1. 30.2 del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", son atribuciones del Vicerrector de Investigación, entre otras, *dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad, supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad;*

Que, la Ley Universitaria 30220 en su artículo 86° establece que, *el docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso.*

El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años la producción de los docentes, para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)

Que, el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 2928-R-UNICA-2021, de fecha 19 de octubre de 2021; y modificada a través de la Resolución Rectoral N° 1269-2022-R-UNICA, de fecha 1 de abril 2022, establece en el artículo 92° sobre la selección y acreditación del Docente Investigador de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, asimismo el citado Reglamento, señala en el artículo 93°, referente a la Obligatoriedad de calificación y registro en RENACYT, para ser acreditado como Docente Investigador en la Universidad, es requisito indispensable estar calificado como RENACYT en el CONCYTEC, y en su artículo 105° indica sobre la renovación de la condición de Docente Investigador;

Que, la Dirección de Evaluación de Gestión del Conocimiento del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), declara investigador al **Dr. Guillermo Carlos Alfonso GAYOSO BAZAN**, inscrito con código de registro N° **P0061062**, Nivel VI, periodo 17 de agosto de 2022 al 17 de agosto de 2024

Que, la Comisión de Verificación de expedientes para ser Docente Investigador, en su sesión del 29 de setiembre de 2022, recomienda al Vicerrectorado de Investigación, la renovación de la condición de Docente Investigador al **Dr. Guillermo Carlos Alfonso GAYOSO BAZAN**, de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga;

Que, mediante oficio de visto, el Vicerrector de Investigación solicita que sea puesto en consideración de Consejo Universitario la ratificación de la **Resolución Vicerrectoral N° 116-VRI-UNICA-2022**, de fecha 30 de setiembre de 2022, que resuelve: **“RENOVAR la CONDICIÓN DE DOCENTE INVESTIGADOR de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, en el marco de los artículos 92° y 105° del Reglamento General de Investigación; y artículo 86° de la Ley 30220, Ley Universitaria, al Docente Investigador: Dr. Guillermo Carlos Alfonso GAYOSO BAZAN, docente Auxiliar del régimen a Tiempo Parcial”**;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 18 de octubre de 2022, en uso de sus atribuciones conferidas y estando los considerandos expuestos, acuerda por unanimidad **RATIFICAR la Resolución Vicerrectoral N° 116-VRI-UNICA-2022** de fecha 30 de setiembre de 2022, emitida por el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”;

Estando al acuerdo *del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de octubre de 2022* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **RATIFICAR** la **Resolución Vicerrectoral N°116-VRI-UNICA-2022** de fecha 30 de setiembre de 2022, emitida por el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- **NOTIFICAR** la presente Resolución al Vicerrectorado de Investigación, Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología, Unidad de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, interesada y demás dependencias de la Universidad, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo Magallanes Carrillo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Nelly Julissa Casma García
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Calle Bolívar N° 232 LOCAL CENTRAL -Teléf. 056-284401- Ica - Perú

RESOLUCIÓN VICERRECTORAL N°116-VRI-UNICA-2022

Ica, 30 de setiembre de 2022

VISTA:

La solicitud de fecha 28-09-2022, presentada por el Dr. Guillermo Carlos Alfonso GAYOSO BAZAN, mediante el cual solicita: Renovación de la Condición de docente investigador, y Selección y acreditación del Docente Investigador en el marco de los artículos 92° y 105° del Reglamento General de Investigación; y el Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Verificación de expedientes para ser Docente Investigador de fecha 29 de setiembre de 2022, que recomienda al Vicerrectorado de Investigación la Renovación de la Condición de Docente Investigador.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N°30220;

Que, mediante Resolución N°046-CEU-UNICA-2017, de fecha 02 de setiembre de 2017, el Presidente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, proclama al Dr. Martin Raymundo Alarcón Quispe, Docente Principal a D.E., como Vicerrector de Investigación y Desarrollo de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el periodo comprendido entre el 02 setiembre de 2017 hasta el 1 de setiembre de 2022;

Que, mediante Resolución Rectoral N°004-R-UNICA-2017, de fecha 05 de setiembre de 2017, el Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, Ratifica al Dr. Martin Raymundo Alarcón Quispe, identificado con DNI N°21534442, como Vice Rector de Investigación y Desarrollo de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, por el periodo comprendido entre el 2 setiembre de 2017 hasta el 1 de setiembre de 2022.

Que, con Resolución N°023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la inscripción de la firma del Dr. Martín Raymundo Alarcón Quispe, en calidad de Vicerrector de Investigación y Desarrollo, de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, para el registro de firmas de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU: para el periodo comprendido del 02 de setiembre de 2017 al 1 de setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre de 2020), donde la SUNEDU de oficio la ratifica debiendo decir: 1 de setiembre del 2022:

Que, el artículo 7° inciso 7.5 del Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, tiene como fines de Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística,

Que, el artículo 8° inciso 8.2, del Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, ejerce la función de Investigación,

Que, de conformidad con el artículo 77° del Estatuto Universitario vigente, La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que fomenta y realiza respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnología a las necesidades de la sociedad, con





UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Calle Bolívar N° 232 LOCAL CENTRAL -Teléf. 056-284401- Ica - Perú

RESOLUCIÓN VICERRECTORAL N°116-VRI-UNICA-2022

Pág. 2

especial énfasis en la realidad nacional, los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución, o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones públicas o privadas;

Que, de conformidad con el inciso 6.5 del artículo 6 de la Ley Universitaria N° 30220, las Universidades tiene, entre otros, el fin de realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística;

Que, el artículo 86 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece que: *“El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)”*;

Que, de conformidad con el artículo 29° del Estatuto Universitario, el Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel en la Universidad en el ámbito de la investigación;

Que, mediante Constancia de Registro de investigador, la Dirección de Evaluación y Gestión del conocimiento del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) del Perú, en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y sus modificatorias, y Manual del Reglamento RENACYT del CONCYTEC, declara Investigador al Dr. Guillermo Carlos Alfonso GAYOSO BAZAN, inscrito con código de registro N° P0061062, Nivel VI, periodo, 17 de agosto de 2022 al 17 de agosto de 2024;

Que, de conformidad con el Reglamento General de Investigación aprobado con Resolución Rectoral N°2928-R-UNICA-2021 de fecha 19 de octubre de 2021 y la Resolución Rectoral N°1269-2022-R-UNICA, que modifica el artículo 95°. Requisitos para ser acreditado como Docente Investigador en la Universidad. Para la acreditación como Docente Investigador en la Universidad es necesario que los docentes con calificación RENACYT presenten una solicitud dirigida al Vicerrector de Investigación, según el formato del Anexo 5, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar calificado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica RENACYT emitido por CONCYTEC.
- b) Tener grado de maestro y/o doctor registrado(s) en SUNEDU.
- c) Acreditar al menos un (1) artículo publicado en los últimos dos (2) años, en revista indizada (Scielo, Scopus o WoS - excluyendo ESCI), donde aparezca su filiación a la Universidad.
- d) En los últimos dos (2) años acreditar haber liderado o participado como colaborador, en un (1) proyecto de investigación donde la Universidad es la entidad ejecutora o asociada, con fondos internos, externos o financiamiento





UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Calle Bolívar N° 232 LOCAL CENTRAL -Teléf. 056-284401- Ica - Perú

RESOLUCIÓN VICERRECTORAL N°116-VRI-UNICA-2022 Pág.3

propio (nacionales o internacionales), cuyo producto esté aceptado para publicación en una revista indizada (Scielo, Scopus o WoS - excluyendo ESCI), o acreditar haber sido asesor o co-asesor de al menos una (1) tesis de pregrado o posgrado sustentada, en los últimos dos (2) años.

- f) Acreditar ponencias en congresos, seminarios u otros eventos de especialidad a nivel nacional y/o internacional.
- g) Declaración jurada de no haber incurrido en alguna infracción o tener alguna sanción vigente, en el marco del Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC y el Código de Ética para la investigación en seres humanos, animales y plantas de la Universidad;

Que, de conformidad con el artículo 104°. De la vigencia del registro del Docente Investigador. El registro del Docente Investigador tiene una vigencia de dos (02) años, salvo que incurra en las causales de exclusión establecidas en el presente reglamento, o que pierda la condición de Investigador en el registro de CONCYTEC;

Que, de conformidad con el artículo 105°. De la renovación de la condición de Docente Investigador.

a) La renovación de la condición como Docente Investigador en la Universidad seguirá el mismo procedimiento establecido en los artículos señalados anteriormente.

b) La renovación de la calificación como Investigador en Ciencia y Tecnología del SINACYT (RENACYT) del Docente Investigador requiere de un nuevo proceso de calificación, siendo responsabilidad del docente investigador mantener actualizada dicha información en el CTI VITAE del CONCYTEC;

Que, de conformidad con el artículo 92°. De la selección y acreditación del Docente Investigador. La selección del docente investigador lo realiza la Universidad entre sus docentes que tienen calificación RENACYT otorgada por CONCYTEC sobre la base de los criterios establecidos en el Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología, vigente a la fecha;

Que, mediante solicitud presentada por el docente RENACYT, Guillermo Carlos Alfonso GAYOSO BAZAN, el cual solicita Renovación de la Condición de Docente Investigador en el marco del artículo 105° del Reglamento General de Investigación, y el Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Verificación de expedientes para ser Docente Investigador de fecha 29 de setiembre de 2022, que recomienda al Vicerrectorado de Investigación la Renovación de la Condición de Docente Investigador;

Que, la Comisión de Verificación de expedientes para ser Docente Investigador, en su sesión del 29 de setiembre de 2022, recomienda al Vicerrectorado de Investigación, la Renovación de la Condición de Docente Investigador al Dr. Guillermo Carlos Alfonso GAYOSO BAZAN, de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga;

En uso de las atribuciones conferidas al señor Vicerrector de Investigación, por el artículo 65° numeral 2.3 de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 106° del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".





UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Calle Bolívar N° 232 LOCAL CENTRAL -Teléf. 056-284401- Ica - Perú

RESOLUCIÓN VICERRECTORAL N°116-VRI-UNICA-2022 Pág.4

SE RESUELVE:

Artículo 1°: RENOVAR la **CONDICIÓN** de **DOCENTE INVESTIGADOR** de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, en el marco de los artículos 92° y 105° del Reglamento General de Investigación, y artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria al Docente Investigador: **Dr. Guillermo Carlos Alfonso GAYOSO BAZAN**, docente Auxiliar del régimen a Tiempo Parcial.

Artículo 2° LA VIGENCIA del DOCENTE INVESTIGADOR, será por el periodo en el cual el docente tiene la calificación en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica RENACYT, o hasta que pierda la condición de Investigador en el registro de CONCYTEC.

Artículo 3° COMUNICAR la presente Resolución al Consejo Universitario y Rectorado para su aprobación y ratificación; Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"



Dr. Martín R. Alarcón Quinspe
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN